



Resolución 33/2017, de 29 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0068/2016 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Colegio Profesional de Enfermería de Soria

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de junio de 2016, XXX presentó una solicitud de información pública dirigida al Colegio Profesional de Enfermería de Soria. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“(...) esta reclamante solicita el acceso a la siguiente información:

a. Fecha de la petición formal de presentación/proposición de la candidatura representada por la actual Vicepresidenta del CGE XXX, y que finalmente ha sido proclamada electa mediante Resolución 5/2016.

b. Fecha de la petición formal de presentación/proposición de la candidatura denominada «Por la Enfermería», y representada por XXX y XXX y que finalmente ha sido inadmitida mediante Resolución 5/2016.

c. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno de cada Colegio Oficial de Enfermería sobre presentación/proposición de la candidatura representada por XXX y XXX (Por la Enfermería).

d. En el caso de que la Presidenta/Presidente de su Colegio Provincial estuviere integrado en la Candidatura que finalmente se ha proclamado electa, solicito también el documento de abstención de su Presidente/Presidenta, tal y como determina el artículo 28 de la LRJPAC”.

La información solicitada se encontraba referida al proceso electoral de vocales del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Segundo.- Con fecha 12 de septiembre, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.



Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos al Colegio Profesional de Enfermería de Soria poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada reclamación.

Cuarto.- Con fecha 4 de octubre de 2016, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjunta la copia de una comunicación de la Secretaria del Colegio Profesional de Enfermería de Soria, de fecha 30 de septiembre de 2016, a través de la cual se concedió a la solicitante y reclamante la información pedida.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el CTBG, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la



Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las **corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma**; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Puesto que el Colegio Profesional de Enfermería de Soria es una corporación de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscribe exclusivamente a parte del territorio de la Comunidad, esta Comisión es competente para resolver las reclamaciones que se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información dictadas por aquel.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que es la misma persona que se dirigió en solicitud de información al Colegio Profesional de Enfermería de Soria.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la comunicación de la Secretaria del Colegio Profesional de Enfermería de Soria referid en el expositivo cuarto de los antecedentes de la presente Resolución.

Se puede concluir, por tanto, que, de conformidad con lo dispuesto en la LTAIBG, se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE



Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada XXX **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y al Colegio Profesional de Enfermería de Soria.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde